



CATÁLOGO DE PREGUNTAS FRECUENTES EN RELACIÓN CON LA TRANSMISIÓN DE INVENTARIO INICIAL E INFORMES DE DESCARGO PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE CUENTAS DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS (SCCCyG).

1.- Transmití mi inventario inicial en el sistema SCCCyG, ¿Cómo hago para encontrar mi número de folio?

R. Lo podrá consultar dentro del Portal de trámites y servicios del SAT, en la ruta establecida en el Anexo 1 de este catálogo de preguntas frecuentes.

2.- ¿Por qué el sistema no reconoce algunos pedimentos de mi inventario inicial o bien del informe de descargo?

R. La validación de ambos tipos de informes se lleva a cabo contrastando la información reportada por el contribuyente, contra lo registrado en los sistemas institucionales. En algunos casos puede haber discrepancia derivada de un mal registro en el reporte enviado, en el que se incluye un número de pedimento, patente aduanal o sección aduanera incorrectos. Asimismo, en el caso de informes de descargo, también se toma en cuenta para su validación los campos de periodo y clave de documento, asociados al informe enviado. Por otra parte, en los casos en los que se tiene plenamente identificado, con evidencia documental, el pedimento que el sistema no está reconociendo, se deberá poner en contacto a través de los medios indicados en el Anexo 6 de este documento de Preguntas Frecuentes.

3.- Cuando transmito mis informes de descargo, el sistema me arroja el siguiente mensaje de error: “No existe una cuenta a descargar”. ¿Por qué?

R. El SCCCyG identifica como cargos, aquellas operaciones con forma de pago 21 (Créditos) y 22 (Garantías); o bien, lo informado en el inventario inicial, generando una cuenta para cada una de las fracciones asociadas. Si el informe de descargo incluye alguna partida para la cual no existe una cuenta en alguno de los conceptos arriba mencionados, no se tendrá un saldo pendiente al cual afectar y asociar dicho descargo, lo que provocará que el sistema lo tome como un error.

4.- Al tratar de transmitir en el sistema la corrección al inventario inicial, aparece la leyenda: “el inventario a sustituir inicial debe ser el último registrado”. ¿Por qué?

R. El inventario inicial sustituto, que se conforma por la información del inventario inicial a sustituir más sus correcciones, deberá tomar el **último** folio registrado dentro del sistema tal como lo indica el “Manual técnico para la integración de archivos “.txt” de Inventario Inicial e Informes de Descargo para el Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG)”, el cual podrá revisar en el Portal de trámites y servicios del SAT, en la ruta establecida en el Anexo 3 de este catálogo de preguntas frecuentes.

5.- ¿Puedo transmitir informes de descargo con saldos en ceros?

R. No. Los contribuyentes deberán transmitir mensualmente y de forma electrónica, los informes de descargo dentro del mes calendario siguiente al asociado al cierre de las



operaciones realizadas por cada uno de los tipos de destino aduaneros a descargar. La operación se cierra cuando se paga el pedimento.

6.- ¿Cuál es el plazo para corregir los errores en el inventario inicial de la empresa?

R. Las empresas que transmitan el inventario inicial dentro de los 30 días posteriores a la notificación del inicio de vigencia de su certificación, tendrán dos oportunidades de realizar correcciones en un plazo de tres meses posteriores a dicha transmisión.

7.- ¿Puedo enviar indistintamente informes de descargos mensuales y otros bimestrales?

R. Sí. El sistema permite el envío de informes de descargo de las dos maneras; es decisión del contribuyente hacerlo de una forma u otra, según las operaciones de su empresa. Puede intercalar los periodos, siempre y cuando no repita pedimentos correspondientes a un periodo en dos informes diferentes, pues se tomará como **“No Válido”**.

En este supuesto, y a fin de evitar duplicidad en los informes a descargar, se sugiere revisar que no se haya transmitido algún número de pedimento en un periodo anterior para la misma clave de documento; ya que existen casos en los que un mismo pedimento ha sido enviado en periodos mensual y bimestral, provocando la invalidación del último informe enviado. Asimismo, los contribuyentes que operen bajo el esquema de garantías, podrán transmitir dentro de periodos quincenales los informes de descargo.

8.- Si no transmito mi inventario inicial o informes de descargos, ¿Me van a requerir?

R. Sí. De acuerdo al numeral 7.2.2. y 7.4.11. de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE) para 2018, la AGACE requerirá a las empresas cuando éstas incumplan con las obligaciones previstas en la regla 5.2.15., fracción XI (certificación) y 5.2.23 fracción II (Garantías), que se refieren a la transmisión de los informes de descargo.

9.- ¿Cómo puedo obtener mi estado de cuenta?

R. De forma permanente podrá acceder a su estado de cuenta en línea, dentro del aplicativo del sistema SCCCyG, que se encuentra en el Portal de trámites y servicios del SAT. La ruta de acceso se muestra en el Anexo 4 de este catálogo de preguntas frecuentes.

10.- Al intentar transmitir el inventario inicial en el sistema ¿Qué debo hacer si me aparece el siguiente mensaje: “Ya existe un inventario inicial previamente cargado para este ejercicio y periodo”?

R. El mensaje nos indica que el Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG) ya cuenta con información del folio; sin embargo, tiene que verificar el estatus de validación del informe.

El significado de los estatus de validación del informe, son los siguientes:

ESTATUS*	SIGNIFICADO
No procesado	La información capturada en el inventario está siendo validada en los sistemas institucionales, dicho proceso tarda de 24 a 48 horas, aproximadamente.



Válido	Transmitió su inventario inicial correctamente.
No Válido	El inventario inicial transmitido presenta inconsistencias.

* El estatus sólo hace referencia a la información transmitida.

Cabe señalar que en relación con el numeral 1, primer párrafo y numeral 3 del Anexo 31, de las RGCE vigentes, en el que se establece la obligación de transmitir el inventario Inicial e Informes de Descargo, se precisa que la información que tenga estatus de “Válido”, es la que el sistema toma en cuenta para el saldo de la empresa, quedando bajo la responsabilidad del contribuyente la correcta transmisión de la información.

11.- Transmití el informe de descargos y el sistema muestra el estatus como “Válido”, pero no muestra información en el recuadro “Fecha de aplicación del Informe en el SCCCyG”, ¿Es esto correcto?

R. Sí. Este mensaje significa que la fecha del estatus de aplicación del informe de descargo será visible hasta en tanto el sistema realice el proceso de actualización de cargos y abonos, el cual se lleva a cabo de manera quincenal.

12.- ¿Cuánto tarda el sistema en cambiar el estatus de “No Procesado” a “Válido” o “No Válido”?

R. El sistema tarda en realizar los cruces necesarios a los diferentes sistemas internos del SAT, por lo que se deberá esperar hasta 48 horas, aproximadamente, para que el sistema arroje un estatus de “Válido” o “No Válido”.

13.- ¿Cómo reporto mi inventario inicial en ceros?

R. La forma de hacerlo la podrá consultar en el “Manual técnico para la integración de archivos “.txt” de Inventario Inicial e Informes de Descargo para el Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG)”, el cual se ubica en el Portal de trámites y servicios del SAT. Mismo que se encuentra en la ruta establecida en el Anexo 3 de este catálogo de preguntas frecuentes.

14.- ¿Qué hago si al ingresar al sistema se queda la pantalla en blanco?

R. Esta problemática puede estar relacionada con el explorador de Internet instalado en su equipo de cómputo, le recomendamos revisar el Anexo 5 de este catálogo de preguntas frecuentes.

15.- ¿En dónde puedo consultar los Manuales del SCCCyG?

R. Lo invitamos a revisar los manuales relacionados con el SCCCyG, los cuales podrá consultar en la ruta establecida en los Anexos 2 y 3 de este catálogo de preguntas frecuentes.

16.- ¿Qué contribuyentes deberán reportar la Explosión de Materiales?

R. La explosión de materiales aplica sólo para la Industria Automotriz Terminal (IAT), si no pertenece a este sector, por favor haga caso omiso.

17.- ¿Cómo puedo corregir mi informe de descargos?



R. Para corregir el informe de descargos debe de agregar el número de folio del último reporte que transmitió, correspondiente al régimen aduanero y periodo que desea corregir. Podrá encontrarlo en el “Manual técnico para la integración de archivos .txt de Inventario Inicial e Informes de Descargo del Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías”, el cual puede consultar en el Portal de trámites y servicios del SAT. Mismo que se encuentra en la ruta establecida en el Anexo 3 de este catálogo de preguntas frecuentes.

18.- Si para mis descargos quiero reportar un pedimento rectificado, ¿Qué información utilizo, la del pedimento original o la del R1?

R. Se deben usar los datos del pedimento de rectificación (R1), pero con la clave de destino aduanero del pedimento original.

19.- ¿Qué pasa si erróneamente transmití todas mis claves de destino aduanero en un sólo archivo?

R. El sistema marcará error, debido a que se debe transmitir un archivo por cada destino aduanero y periodo, tal como se indica en el “Manual técnico para la integración de archivos “.txt” de Inventario Inicial e Informes de Descargo para el Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG)”, establecida en el Anexo 3 de este catálogo de preguntas frecuentes.

20.- Si realizo compras nacionales y las exporto, ¿Debo reportarlas en mis informes de descargo?

R. No. Para efectos del Anexo 31, sólo se reportarán las operaciones relacionadas a mercancías que se importen temporalmente, en las cuales se haya usado la forma de pago 21 o 22. Esto no aplica para cuando la mercancía fue importada definitivamente de manera previa o es de origen nacional.

21.- ¿Qué valor comercial debo de reportar en el inventario inicial y/o informes de descargos?

R. Para el caso del inventario inicial deberá ser el valor comercial del pedimento de importación temporal y para el caso del informe de descargo, se asignará el valor comercial correspondiente asociado a los pedimentos de importación. En el caso del Activo Fijo, también deberá ser el valor comercial registrado en el pedimento de importación. En ningún caso deberán reportarse valores depreciados.

22.- ¿Se pueden extraer los errores del inventario inicial o de los informes de descargo en un Excel?

R. No. Actualmente sólo pueden visualizarlos en la página del SCCCyG. Se está trabajando en una nueva versión del SCCCyG, la cual sí permitirá descargar dicha información.

23.- Para el caso de las empresas que cuentan con una garantía. ¿Por qué no se ha reflejado la revolvencia en el saldo disponible para el SAAI?

R. El monto de la revolvencia se calcula de acuerdo a los informes de descargo **con estatus de “Válido”**, que los contribuyentes hubieran reportado dentro del sistema, previo a la fecha de cálculo de la misma. En caso de haber cumplido con esta condición y no haber obtenido



revolvencia en el periodo inmediato anterior, favor de comunicarse a las extensiones telefónicas, o bien, al correo electrónico referido en el Anexo 6 de este catálogo de preguntas frecuentes, para dar seguimiento puntual a cada caso y trabajar en una solución para cada contribuyente.

24.- ¿Qué es un sobre-descargo?

R. El SCCCyG genera una cuenta "T" por cada fracción arancelaria operada por el contribuyente, en la cual se registran los cargos y abonos de la misma. Cuando el valor comercial pendiente de retorno (cargos) de la subcuenta de una fracción se ha agotado completamente, pero aún se le aplican descargos (abonos), se genera un excedente que se acumula en el concepto de sobre-descargo. Éste siempre se expresa como valor comercial.

25.- ¿Qué origina un sobre-descargo?

R. Se han identificado algunas causas probables del sobre-descargo, descritas a continuación:

- En el informe de descargo se incluyen mercancías de pedimentos de importación consolidados anteriores al cierre (pago) de los mismos.
- En el informe de descargo se reporta mercancía que en algún momento fue sujeta al crédito, o bien se incluyó en el inventario inicial y que actualmente ya no tiene un saldo de crédito pendiente.
- Errores de captura o de generación en la información que contienen los informes descargos.
- Se descarga mercancía de un Inventario Inicial con estatus de No Válido.
- El valor comercial reportado para la fracción descargada incluye valor agregado (mano de obra).
- Uso de un tipo de cambio diferente al de la fecha de importación de la mercancía.
- Errores de captura o de generación en la información de informes de descargos (de dedo).
- Error en el uso del identificador de Activo Fijo en informes de descargo para bienes de este apartado.
- En las operaciones de retorno o regularización de Activo Fijo se incluyen los costos de reparación o sustitución (BO's) que se retornaron y pagaron con Forma de Pago 21 o 22.

26.- ¿Cuándo me considero omiso en la presentación de Inventario Inicial y/o Informes de Descargo?

R. Para el caso del Inventario inicial, cuando transcurridos treinta días naturales a partir del momento de la fecha de notificación del inicio de vigencia de su certificación/registro o fianza, aun cuando no haya inventario inicial, se deberá reportar en cero. En el caso de los informes de descargo, cuando se tengan cierre de operaciones y éstas no se hayan reportado en el sistema dentro de los plazos establecidos en el Anexo 31 numeral 3, de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes. Cabe señalar que se deberán considerar todas las claves relacionadas a los destinos aduaneros, para evitar un cumplimiento parcial de informes de descargo.



Asimismo, se comenta que para aquellas empresas que hayan obtenido su certificación/registro o fianza al amparo de las reglas 7.1.2., 7.1.3. o 7.4.1., publicadas 27 de enero de 2017, se deberá considerar lo que marca la regla 7.2.1., segundo párrafo de la fracción IV:

- De la obligación de transmitir de forma electrónica conforme al Anexo 31 sus informes de descargo e inventario inicial.

“La obligación establecida en la presente fracción se tendrá como cumplida una vez que el SCCCyG refleje el estatus de “válido”, tanto para los informes de descargo, como para el inventario de mercancías o activo fijo”.

27.- ¿Estoy obligado a transmitir el Inventario Inicial aun cuando no tenga Activo Fijo?

R. Sí. El inventario inicial, consiste en la totalidad de activo fijo e insumos que se hayan importado temporalmente, hasta antes del 31 de diciembre de 2014 y aún no se hayan retornado. O bien, lo que tuviera pendiente de retorno hasta antes del inicio de vigencia de su certificación/registro o fianza.

28.- Si contaba con la certificación de IVA e IEPS y por algún motivo la perdí y vuelvo a obtener dicha certificación, ¿Debo transmitir nuevamente el informe de Inventario Inicial si ya he cumplido previamente con esta obligación?

R. Están obligadas sólo aquellas empresas que hubieran llevado a cabo la importación de mercancías temporales con una forma de pago diferente a la 21 o 22, durante el lapso de tiempo que quedaron sin el amparo de una certificación/registro o fianza. En este caso, deberán transmitir una corrección al último Inventario Inicial con estatus de “Válido”, relacionado con la fianza o certificación/registro previamente otorgado, donde además de incluir la información del informe válido que sustituye, agregarán las partidas que aún estén pendientes de retorno correspondientes a dichas importaciones. Si la empresa no llevó a cabo operaciones de importación de mercancía temporal, o ya ha retornado la totalidad de las mercancías, no será necesario hacer esta corrección del inventario inicial.

29.- ¿Cuáles son las claves de destino aduanero a las que estoy obligado a transmitir en el sistema?

R. Las claves de destino aduanero se encuentran en el “Manual técnico para la integración de archivos “.txt” de Inventario Inicial e Informes de Descargo para el Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG)”, el cual puede consultar en el Portal de trámites y servicios del SAT. Mismo que se encuentra en la ruta establecida en el Anexo 3 de estas preguntas frecuentes.

30.- ¿El sistema genera automáticamente los informes de descargo?

R. No. Los informes de descargo deben ser transmitidos por los propios contribuyentes, conforme a lo establecido en el “Manual de operación para la transmisión de Inventario Inicial e Informes de Descargo para el Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG)”, contenido en el Anexo 2 de estas preguntas frecuentes.



31.- ¿Bajo qué criterios debo reportar la operación de las claves de pedimentos “BO” dentro del Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG)?

R. Actualmente se tiene abierto un proceso de evaluación por parte de la autoridad para determinar si la operación completa de los pedimentos BO, o alguna de sus etapas, será sujeta de seguimiento dentro del SCCCyG, y de qué manera se llevará a cabo. Por lo tanto, se deberá estar al pendiente de cualquier pronunciamiento en torno al tema por parte de la autoridad.

32.- ¿Bajo qué supuestos debo reportar las claves de pedimento A3?

R. Se deberá reportar aquellos pedimentos que se encuentra bajo los supuestos obligados dentro del SCCCyG: “Vencimiento de plazo” o “Robo de mercancía”.

De acuerdo al Apéndice 8 del Anexo 22, están obligados a declarar el identificador A3 y uno de los 18 complementos de acuerdo al supuesto al que refieren según las RGCE vigentes. Para la vigilancia del cumplimiento con el Anexo 31 se consideran los siguientes:

Complemento	Regla	Supuesto
2	Regla 2.5.2	Vencimiento de plazo
11	Regla 2.5.7	Robo de mercancía

33.- ¿Qué pasa si tengo un crédito vencido en el SCCCyG?

R. La información de vencimientos mostrada dentro del SCCCyG es de carácter presuntivo, por lo que contribuyente deberá tener conocimiento y control en todo momento de los plazos de legal estancia de su mercancía. Para los casos en los que la mercancía ya se haya retornado, se deberán transmitir los informes de descargo relacionados a dichos retornos con la finalidad de disminuir la cuenta de crédito, ya que éste podrá ser exigible en cuanto la autoridad lo considere necesario.

34.- ¿Qué pasa si tengo saldo pendiente en mi estado de cuenta que se visualiza en el SCCCyG?

R. El saldo es el monto resultado de las operaciones detectadas con las formas de pago 21 o 22 (cargos de crédito), menos las operaciones de exportación reportadas por el contribuyente relacionadas a estas mercancías mediante los informes de descargo. Es responsabilidad del contribuyente vigilar que el saldo refleje la realidad de estas operaciones a través del cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Anexo 31.

35.- ¿Si pierdo mi certificación, debo seguir presentando informes de descargos en el SCCCyG?

R. Sí. Con la finalidad de disminuir el monto del saldo de la empresa, se deberá continuar transmitiendo los informes de descargo pendientes en el Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG) en el Portal de trámites y servicios del SAT.



36.- Mi último Estado de Cuenta que recibo de manera mensual contiene una nota informativa donde indica que presento omisiones por informes de descargo, ¿Cómo debo interpretar esta información?

R. La nota informativa mostrada en la parte inferior del Estado de Cuenta a partir de enero de 2017, muestra el detalle de las omisiones detectadas a la fecha de corte del último monitoreo al cumplimiento de las obligaciones de informes de descargo. Dicha nota es de carácter informativo y no deberá interpretarse como un requerimiento por parte de la autoridad. Se recomienda hacer una revisión de las operaciones realizadas con la finalidad de corroborar si efectivamente se encuentra omisa en la presentación de los informes indicados. En caso de encontrarse al corriente en la presentación de los mismos, favor de hacer caso omiso a dicha nota.

37.- ¿Qué plazo de permanencia aplica a la mercancía importada temporalmente si cuento con registro de empresa Certificada en Materia de IVA e IEPS?

R. Las mercancías importadas temporalmente por aquellas empresas que cuentan con el Registro en el Esquema de Certificación a partir de lo establecido en el Título 7 del Esquema Integral de Certificación de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016, publicadas el 09 de mayo de 2016, en la modalidad A, AA y AAA, para los efectos de los artículos 108, fracción I, de la Ley y 4, fracción I, del Decreto IMMEX, podrán permanecer en territorio nacional hasta por 36 meses. Ahora bien, para aquellas mercancías importadas antes de lo establecido en dicho esquema, los plazos de temporalidad aplicables son los establecidos en el artículo 4 del Decreto IMMEX.

Para aquellas empresas que aún contaban con el registro de empresas certificadas, apartado A, B y D, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100-A de la ley, y el capítulo 3.8. Empresas Certificadas, las mercancías importadas durante la vigencia de este registro, gozarán igualmente de un plazo de permanencia en territorio nacional de 36 meses antes de su retorno. Es importante señalar que, para el caso de las empresas con Programa IMMEX que reciban mercancías objeto de transferencias virtuales, deberán retornarlas mediante pedimento o importarlas en forma definitiva dentro de los 6 meses siguientes al que se hubiere realizado la transferencia; a excepción, de las recibidas por empresas que cuenten con la autorización del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, a que se refieren las reglas 7.1.3., fracción II y/o 7.1.4., en las modalidades de IVA e IEPS rubro AAA y/o de Operador Económico Autorizado, respectivamente., las cuales tendrán 36 meses de permanencia.

38.- Al consultar los plazos de permanencia de la mercancía importada temporalmente dentro del SCCyG, se observa que dicha temporalidad es menor a la que realmente corresponde a esas mercancías. ¿A qué se debe esta diferencia?

R. La información reflejada en el Sistema de Control de Cuentas Créditos y Garantías, relativa a los plazos de permanencia de las mercancías importadas temporalmente, por cada una de las empresas con Registro en el Esquema de Certificación, se aplicará de acuerdo a los términos de la pregunta anterior; esto es, en el caso que tenga el beneficio de los 36 meses de permanencia, el sistema reconocerá éste como el plazo efectivo para su retorno, por lo que si observa una temporalidad distinta a la que corresponde, esta información sólo deberá tomarse de carácter presuntivo, y se actualizará conforme se actualice el sistema.



39.- ¿Es posible hacer correcciones al inventario inicial fuera del plazo establecido por el Anexo 31? Y ¿Cuál es el proceso?

R. Sí. Previamente se deberá transmitir el archivo con el inventario inicial de corrección, y posteriormente se deberá presentar la promoción por escrito conforme a lo mencionado en el Anexo 7, en donde se detalle la naturaleza del cambio y se incluya el número de folio del informe que corrige al último Inventario Inicial válido dentro del sistema. En caso de que sólo se requiera validar el folio ya transmitido, se deberá mencionar en su promoción.

40.- ¿Es posible hacer correcciones de Informes de Descargo de periodos del 2015?

R. Sí. El sistema permite hacer la corrección de Informes de Descargo de todas las claves de documento y periodos reportados.

41.- El sistema no me permite cargar los archivos “.txt” de Informes de Descargo / Inventario Inicial, sólo muestra una barra naranja y después no despliega nada. ¿Qué debo hacer en estos casos?

R. Para realizar la carga de los archivos, se recomienda emplear la última versión de los navegadores Internet Explorer o Mozilla Firefox, así como contar con la última versión del Java. En caso de persistir el problema, deberá reportarlo a las líneas de atención o mediante correo electrónico al área de Monitoreo del Anexo 31, para que sea revisado el tema.

42.- ¿Debo reportar una corrección de informe de descargo si llevo a cabo la rectificación de uno de los pedimentos reportados?

R. Sí, se deberá transmitir la corrección por rectificaciones asociadas a las operaciones originales realizadas en un periodo diferente, relacionada a la mercancía que se descarga, y que fue sujeta del beneficio de la certificación/registro o esquema de fianza, bajo cualquier circunstancia de rectificación. Presentará un nuevo informe en el periodo de la rectificación y de forma adicional, una corrección al primer informe para retirar el pedimento rectificado. Esto con el fin de evitar un sobre-descargo y la omisión en la presentación de un periodo obligado.

43.- ¿Se pueden extraer en un archivo (Excel o CSV) los errores de la bitácora de errores del Inventario Inicial o Informes de Descargo?

R. Actualmente no. Sólo pueden visualizarlos en la página del SCCyG. Sin embargo, la próxima versión del sistema (ahora en pruebas) sí permitirá dicha extracción.

44.- En mi estado de cuenta me aparece el concepto “Sobre-descargo”; sin embargo, al consultarlo el sistema no me muestra el detalle, ¿Existe alguna forma de saber qué integra dicho concepto?

R. La consulta dentro del sistema ha presentado algunas inconsistencias que serán corregidas en la siguiente versión. Mientras tanto, se puede solicitar mediante promoción por escrito y en apego a los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación vigente, un reporte detallado de saldos por fracción, en el cual se incluye también el concepto de sobre-descargos.



45.- Soy empresa bajo el esquema de garantías y cuento también con una certificación vigente. Deseo incorporar el saldo que tengo pendiente con mi garantía al saldo de la certificación, ¿Es posible realizarlo?, ¿Cuál es el procedimiento?

R. Aquellas empresas certificadas bajo las reglas 7.1.2. y 7.1.3., podrán solicitar la integración del crédito garantizado al de la certificación, de acuerdo a la regla 7.4.10.; presentando promoción por escrito y en apego a los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación vigente. Previa revisión del estatus del contribuyente, se procederá con la integración de los montos al crédito fiscal, mismo que se verá reflejado tras la actualización quincenal más próxima al final del proceso.

46.- Soy una empresa Certificada en materia de IVA e IEPS y me encuentro en proceso de fusión con otra empresa Certificada, ¿Puedo realizar una integración de mi saldo pendiente de retorno dentro del Anexo 31 con el de la empresa fusionante?

R. Sí. En caso de que la empresa fusionada no haya podido descargar en su totalidad el saldo pendiente de retorno previo a la fusión de empresas, podrá realizar una promoción conforme lo establecido en el Anexo 7 de este documento, solicitando la integración de los saldos una vez que su RFC se encuentre con estatus de "Cancelado por fusión". Para mayor aclaración, podrá comunicarse a los medios de contacto listados en el Anexo 6 de este catálogo de preguntas frecuentes.

47.- ¿Por qué es importante que mis informes de inventario inicial y de descargo tengan un estatus de "Válido"?

R. El contar con información precisa y con estatus válido dentro del Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías, a través de la correcta presentación de los informes de inventario inicial e informes de descargo, se traduce en tener un perfil de cumplimiento ante las obligaciones dictadas por la autoridad y un estado de cuenta que refleja, en medida de lo permitido, la realidad operativa de la empresa en cuanto a los saldos del crédito fiscal. Adicionalmente, para aquellas empresas que gozan del beneficio del crédito en IVA e IEPS a través de una fianza, poder contar en tiempo con los montos de revolvencia del crédito que ya han descargado.

Es importante recordar que, de acuerdo a las modificaciones del 27 de enero de 2017 a las Reglas Generales de Comercio Exterior, para aquellas empresas certificadas bajo el Título 7 será necesario para tomar por cumplida la obligación de transmisión de los informes de inventario inicial y de descargo, tener un estatus de **Válido** en el Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG).

48. ¿Es posible obtener la información que reporté dentro de un informe de inventario inicial o de descargo presentado previamente?

El sistema le permite consultar el contenido de los folios presentados hasta el momento dentro del apartado "Consultar Informes" (ver Anexo 1), filtrando por el tipo de informe que desee revisar. Por cada folio, al dar clic en la liga que le identifica, desplegará una ventana con las partidas presentadas, independientemente del estatus del mismo.



Anexos:

Anexo 1. Ruta para consultar los folios de inventario inicial.

www.sat.gob.mx >> Trámites >> Servicios >> Control de Cuentas de Créditos y Garantías >> Transmitir Informes >> Consultar Informes. En ella podrá visualizar los folios cargados al aplicativo, así como su respectivo estatus, en caso de no aparecer algún folio quiere decir que el archivo no se transmitió.

Anexo 2. Ruta para consultar el Manual de operación para la transmisión de Inventario Inicial e Informes de Descargo para el Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG).

www.sat.gob.mx >> Empresas >>  (Consultas de Orientación) >> Lo que debes saber del Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías >> Contenidos relacionados >> “Manual de operación para la transmisión de Inventario Inicial e Informes de Descargo para el Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG)”.

Anexo 3. Ruta para consultar el “Manual técnico para la integración de archivos “.txt” de Inventario Inicial e Informes de Descargo para el Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG)”.

www.sat.gob.mx >> Empresas >>  (Consultas de Orientación) >> Lo que debes saber del Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías >> Contenidos relacionados >> “Manual técnico para la integración de archivos “.txt” de Inventario Inicial e Informes de Descargo para el Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG)”.



Ubicación de los manuales técnicos.

Personas **Empresas** Nuevos contribuyentes Residentes en el extranjero

SHCP SAT Trámites y servicios Para personas morales

Declaraciones Factura electrónica Inscripción y actualización Aduanas fiscales Devoluciones y compensaciones Otros trámites y servicios Comercio exterior

Inicio > Consultas de orientación > Lo que debes saber del Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías

Orientación

Te permite asegurar el cumplimiento de las obligaciones marcadas en el Anexo 31, una vez que se ha obtenido el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas Modalidad IVA e IEPS; mediante el aplicativo del Sistema de Control de Cuentas Créditos y Garantías (SCCCyG).

Te asegura el cumplimiento de las obligaciones

El SCCyG administrará y controlará los créditos fiscales y los montos garantizados derivados de las operaciones sujetas a los beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas o de las operaciones garantizadas al amparo de las reglas 7.1.2., 7.1.3. y 7.4.1., en relación con lo dispuesto en la regla 7.2.1., segundo párrafo, fracción IV, a partir de:

1. El inventario existente o inventario inicial de las operaciones que, a la fecha de entrada en vigor del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, o de la aceptación para operar el esquema de garantías, se encuentren destinadas al régimen aduanero correspondiente.
2. Las operaciones que se realicen aplicando el crédito fiscal o garantía contra el pago del IVA o IEPS al amparo de las reglas 7.1.2., 7.1.3. y 7.4.1.
3. Los informes de descargo asociados a los pedimentos de retorno, cambios de régimen, transferencias virtuales, extracciones, regularizaciones de mercancías, los apartados B y C de las constancias de transferencia de mercancía o, en su caso, los comprobantes fiscales que amparen la enajenación de las mercancías a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte a que se refiere la regla 7.3.1., Apartado A, fracción XIII, así como a los avisos de donación y destrucción.
4. Los informes de descargo asociados a los pedimentos de regularización de mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional bajo los distintos regímenes aduaneros afectos y cuyo plazo hubiera vencido, incluso de los desperdicios generados.
5. La mecánica de cargos y descargos del propio Sistema.

Se recomienda consultar el apartado de contenidos relacionados, dentro del cual podrás encontrar los manuales y las preguntas frecuentes del Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías.

¿Cuál es el plazo para corregir los errores en el inventario inicial de la empresa?
Las empresas que transmitan el inventario inicial dentro de los 30 días...

¿Cuáles son las claves de destino aduanero a las que estoy obligado a transmitir en el sistema?
Las claves de destino aduanero se encuentran en el Manual Técnico...

¿El sistema genera automáticamente los informes de descargo?
No. Los informes de descargo deben ser transmitidos por los propios contribuyentes...

Contenidos Relacionados

- Manual de operación para la transmisión de inventario inicial e informes de descargos del SCCyG
- Manual técnico para la integración de archivos .txt de inventario inicial e informes de descargo para el SCCyG

Anexo 4. Ruta para consultar el estado de Cuenta en línea

www.sat.gob.mx >> Trámites >> Servicios >> Control de Cuentas de Créditos y Garantías >> Estado de Cuenta en Línea.

Anexo 5. Configuración del equipo de cómputo para transmisión de archivos.

Navegador	Versión
Internet Explorer	7 o superior.
Firefox	3 o superior.

Archivos ".txt"	
Programa	Codificación
Notepad++	ANSI o UTF-8



Safari	3.1 o superior.
--------	-----------------

Asimismo, deberán borrar el historial de navegación de internet, eliminar “cookies” y desbloquear elementos emergentes.

Anexo 6. Contacto

- MarcaSAT: 6272 2728 desde la Ciudad de México, o 01 (55) 627 22 728 del resto del país, y 01 877 44 88 728 desde Estados Unidos y Canadá. Seleccionar la opción 7 (Comercio exterior), seguido de la opción 7 (Esquema Integral de Certificación).
De lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.
- Correo electrónico: monitoreo.iva.ieps@sat.gob.mx

Anexo 7. Lineamientos y dirección para envío de promociones por escrito.

La promoción deberá cumplir con los requisitos establecidos los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación vigente. Dicha promoción deberá ser entregada en Av. Paseo de la Reforma No. 10, piso 26, Colonia Tabacalera, C.P. 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Cd. De México.